CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXV/RFLEY/0353/2017 V P.E.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU QUINTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 130, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 130. ...

I a V. ...

VI. Elaborar y publicar la Gaceta Parlamentaria, en los términos **que señale el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.**

VII a XIX. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman la denominación del Título Sexto y del Capítulo Único y se adiciona al Título Sexto el Capítulo Segundo

denominado "De la Gaceta Parlamentaria", así como los artículos 143 a 149, todos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, para quedar redactados de la siguiente manera:

TÍTULO SEXTO

DE LA INFORMACIÓN LEGISLATIVA

CAPÍTULO PRIMERO

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA

ARTÍCULO 140. a 142. ...

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 143. La Gaceta Parlamentaria es el instrumento técnico de carácter informativo de la Mesa Directiva que tiene como propósito ordenar y difundir previamente los asuntos y documentos que serán tratados en cada Sesión del Pleno o de la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 144. Corresponde a la Secretaría de Asuntos Legislativos elaborar, publicar y actualizar la Gaceta Parlamentaria, de conformidad con lo que solicite la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 145. La publicación de la Gaceta Parlamentaria se realizará a través del portal oficial de internet del Congreso del Estado, el cual deberá actualizarse por cada Sesión del Pleno o de la Diputación Permanente que se realice.

ARTÍCULO 146. Serán publicados en la Gaceta Parlamentaria, el día previo a la celebración de la Sesión en la que habrán de desahogarse:

I. El proyecto de orden del día de las Sesiones del Pleno y de la Diputación Permanente.
II. El acta de la Sesión anterior.
III. La Correspondencia, que contendrá entre otros, comunicaciones y demás documentación enviada y recibida, relativa a las atribuciones y actividades del Congreso.
IV. El turno a Comisiones de las iniciativas y demás documentos relacionados con las actividades de dichos cuerpos colegiados.
V. Los dictámenes y votos particulares que sobre los mismos se presenten, así como los informes o cualquier documento elaborado y que deban presentar las comisiones y los comités del Congreso.
VI. El contenido íntegro de las iniciativas.
VII. Los demás documentos que la Mesa Directiva considere necesario hacerlos del conocimiento general.

En caso de que no se cuente con información completa respecto de los asuntos o documentos que habrán de abordarse en la próxima Sesión, deberá incluirse una leyenda fundamentada y motivada señalando las razones por las que no se publica determinado dato.

ARTÍCULO 147. Los asuntos y documentos que se hayan hecho del conocimiento general por haber sido debidamente publicados en la Gaceta Parlamentaria permiten, previo consentimiento de la Presidencia de la Mesa Directiva, obviar o resumir su lectura en la Sesión correspondiente.

ARTÍCULO 148. Deberá generarse una Gaceta Parlamentaria por cada Sesión del Pleno o de la Diputación Permanente que se celebre durante la Legislatura, con los siguientes requisitos de identificación:

I. Número de la legislatura.
II. Duración de la legislatura. (del año ____ al año____).
III. Año legislativo que corresponda. (Primer año, Segundo año, Tercer año).
IV. Periodo de Sesión en curso. (Ordinario o extraordinario).
V. Fecha de inicio del período de sesiones. (día/mes/año)
VI. Fecha de término del período de sesiones. (día/mes/año)
VII. Fundamento legal que obliga a la publicación de la Gaceta Parlamentaria.

VIII. Número consecutivo del ejemplar de la Gaceta Parlamentaria.

IX. Fecha en que se emite la Gaceta Parlamentaria.

ARTÍCULO 149. Las Gacetas Parlamentarias que se generen durante la Legislatura deberán conservarse disponibles en el portal oficial de internet del Congreso con los datos de identificación a que se refiere el artículo anterior, por lo menos durante tres legislaturas posteriores a su emisión.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXV/RFLEY/0353/2017 V P.E.

PRESIDENTA

DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ

SECRETARIA

DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA